



Resolución Jefatural N° 00101-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 17 de julio de 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 02991-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje; los Informes N° 1258-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP y N° 235-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/OFY de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe Legal N° 000297-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de junio del 2021, como resultado de la Concurso Público N° 001-2021-MINAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y la Empresa Agua, Energía y Minería Ingenieros Consultores S.A., suscriben el Contrato N° 008-2021-MIDAGRI-PSI, para la elaboración de expediente técnico *“Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego del sistema de riego Yanapujio – Valle de Tambo, en los distritos de Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay, del departamento de Arequipa”*, por el monto de S/ 9' 543 356.85 (nueve millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y seis con 85/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 03 de julio de 2023, mediante Carta N° AEM-SRY-084/2023, la Empresa Agua, Energía y Minería Ingenieros Consultores S.A. solicita ante el Programa Subsectorial de Irrigaciones la ampliación de plazo parcial N° 04, relacionada a la aprobación de los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana para el nuevo eje de la presa por parte del SENACE demora que ha impedido el inicio de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y sus actividades relacionadas hechos que han afectado de manera determinante la elaboración del expediente técnico, por noventa y ocho días calendario;

Que, con fecha 07 de julio de 2023, mediante Carta N° 53-2023/CLR/PSI/YANAPUJIO, el Supervisor remite a la Entidad Informe N° 28-2023/JPBD/PSI/YANAPUJIO, que concluye declarar improcedente la ampliación de plazo parcial N° 04 por noventa y ocho (98) días calendario, por los siguientes fundamentos:

“(…)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



7.0 REVISION, ANALISIS Y OPINION DEL SUPERVISOR

- ✓ Teniendo como antecedente la Resolución Jefatural N° 052-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 29/03/2023 que resuelve: Declarar en parte la solicitud de ampliación de plazo parcial N°03 por 135 días calendarios, teniendo como causal abierta que el hecho generador es la demora en la aprobación por parte del SENACE de los Términos de Referencia de la nueva ubicación de Presa, hecho no imputable al consultor y que afecta la ruta crítica del cronograma vigente.
- ✓ En ese sentido, al comunicarse y remitirse al consultor la Resolución Directoral N°101-2023-SENACE-PE/DEIN que aprueba la modificación de los TDR para Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) y el Plan de Participación Ciudadana para el Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) del proyecto, el hecho generador de la solicitud de ampliación de plazo parcial N°03 ha finalizado, por lo que es procedente solicitar la ampliación de plazo siguiente (ampliación de plazo N°04). El hecho generador del atraso finalizo el 20/06/2023, sin embargo el plazo final vigente es el 13/07/2023. Por lo que no correspondería ampliar el plazo por la causal generada.

(...)

- ✓ El consultor proyectista, comete error de criterio y/o conceptualización del derecho que le asiste a solicitar ampliación de plazo al haber finalizado el hecho generador de la ampliación plazo 03 parcial. Ya que confunde los hechos o causales. Cito:

- No puede seguir denominando (recepción parcial) a la presente solicitud de ampliación de plazo, en vista que ya finalizo el hecho generador de la ampliación de plazo parcial 03, que fue, no contar con los nuevos TDR de la nueva presa, al ser reubicada. El hecho generador finalizo el 20/06/2023, con la comunicación de la Resolución del SENACE que el propio consultor cita en su ampliación de plazo. El consultor esta citando en su solicitud dos hechos generadores de atraso, el otro "ausencia de autorizaciones estatales que le permitan ejecutar el EIA":

Este pedido de ampliación de plazo es solo parcial, pues aun no ha cesado el hecho generador: la ausencia de autorizaciones estatales que nos permitan ejecutar el EIA.

La prestación afectada es la ejecución misma del EIA, que tiene un plazo de 224 días.

Cuando cese el hecho generador -esto es, cuando se cuente con todas las autorizaciones y, en general, todo lo que esté fuera de la esfera de control de AEM para iniciar la ejecución del EIA, AEM presentará un nuevo pedido de ampliación de plazo (ya no parcial) por el plazo necesario para poder ejecutar el nuevo EIA.

VIII.2. FIN DE CAUSAL

A la fecha el SENACE ha aprobado los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana para el nuevo eje de la presa, razón por la cual no se pudo ejecutar antes el EIA. Se sabe que el fin de la causal se dará cuando el SENACE apruebe el Plan de Trabajo del EIA.

El fin del plazo vigente es el 13 de julio del 2023, la demora en la aprobación de los TdR y el PPC por parte del SENACE ha sido el 20 de junio del presente año es decir se ha incurrido en una demora de 98 días contados desde el 15 de marzo.

- Toda ampliación de plazo, se concede o se amplía a partir de la fecha de termino vigente y no desde de la presentación de la solicitud de la ampliación de plazo parcial que la motivo:

Conforme con lo expuesto en la sección precedente, la presente solicitud de ampliación de plazo se sustenta en el hecho derivado de la demora del SENACE en la aprobación de los TdR y el PPC para el nuevo eje de presa ocurrido recién el día 21 de junio del presente año habiendo incurrido en consecuencia en una demora de 98 días contados a partir del día 15 de marzo cuando se pidió la ampliación de plazo parcial otorgada por 135 días que se cumplen el 13 de julio del presente año.

- Finalmente, aclarar que el consultor hasta la fecha no presenta las autorizaciones ante el titular (PSI) para que este las firme y trámite ante las entidades competentes (SERFOR y PRODUCE) y luego el propio consultor presente su plan de trabajo para aprobación del SENACE, estas no presentaciones son atribuibles al consultor.

(...)



8.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Conforme a la revisión y análisis efectuado a los documentos presentados por el consultor proyectista en su solicitud de ampliación de plazo 04 parcial opinamos que debe declararse **IMPROCEDENTE**, debido a, que la fecha final del hecho generador del atraso (notificación y remisión de la Resolución Directoral N°101-2023-SENACE-PR/DEIN) comunicada el día 20/06/2023 es anterior a la fecha final del plazo vigente que es el 13/07/2023.
- El consultar en su solicitud expone y contrapone otra causal como hecho generador de atraso, "la ausencia de autorizaciones estatales que le permitan ejecutar el EIA", la misma que debe ser tramitada y sustentada independientemente.
- La entidad, cuenta con 10 días hábiles computado desde el día siguiente de la presentación de la actual solicitud de ampliación de plazo tal como establece el art. 158 del RLCE.
- Elévese el presente informe a la Entidad.

Que, mediante Informe N° 1258-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, en conformidad del Informe N° 235-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/OFY, opina declarar improcedente en parte la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 por noventa y ocho (98) días calendario; indicando lo siguiente:

De la verificación de la Entidad. -

El contratista solicita la ampliación de plazo parcial N°04 por 98 días contados del 13 de julio de 2023 hasta el 19 de octubre de 2023 informando que la causal es debido a la aprobación tardía de los Términos de Referencia del EVAP por parte de SENACE; sin embargo, de acuerdo al pronunciamiento emitido por la empresa supervisora Consorcio Las Represas, el contratista comete un error de criterio y/o conceptualización de la solicitud de ampliación de plazo parcial N°02.

De acuerdo a los sustentos técnicos proporcionados por el Contratista y el pronunciamiento emitido por la Supervisión, se advierte que la presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°04 deberá declararse improcedente, de acuerdo a los siguientes detalles:

- La solicitud de ampliación de plazo se solicitó, en vista que ya finalizó el hecho generador de la ampliación de plazo parcial 03, que fue, no contar con los nuevos TDR de la nueva presa, al ser esta reubicada. El hecho generador finalizó el 20/06/2023, con la comunicación de la Resolución del SENACE que el propio consultor cita en su ampliación de plazo; sin embargo, el consultor está citando en su solicitud dos hechos generadores de atraso, el otro "ausencia de autorizaciones estatales que le permitan ejecutar el EIA".
 - Toda ampliación de plazo, se concede o se amplía a partir de la fecha de término vigente y no desde de la presentación de la solicitud de la ampliación de plazo parcial que la motivo.
 - El consultor hasta la fecha no presenta las solicitudes de autorizaciones ante el titular (PSI) para que este las firme y trámite ante las entidades competentes (SERFOR y PRODUCE) y luego el propio consultor presente su plan de trabajo para aprobación del SENACE, estas no presentaciones son atribuibles al consultor.
- 3.5. Considerando el análisis y la evaluación que se detalla en el numeral 3.4 del presente informe, no se cuenta con el sustento para otorgar el plazo de 98 días solicitado por el contratista de acuerdo con lo establecido en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se recomienda declarar a la presente Ampliación de Plazo Parcial N°04 como IMPROCEDENTE.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. La empresa AGUA, ENERGÍA Y MINERÍA INGENIEROS CONSULTORES SA solicita la Ampliación de Plazo Parcial N°04 por 98 días calendario (contados desde el 13 de julio de 2023) argumentando la aprobación tardía de los Términos de Referencia del EVAP por parte de SENACE.
- 4.2. De acuerdo a lo expuesto por la empresa supervisora Consorcio Las Represas, no se cuenta con sustento para poder otorgar la ampliación de plazo parcial N°02 al Contratista Agua, Energía y Minería Ingenieros Consultores SA; por lo que, se recomienda DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo parcial N°04 por las razones y fundamentos señalados en el presente informe

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone lo siguiente:



“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone que:

“Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)” (resaltado es agregado);

Que, con fecha 14 de julio de 2023, mediante Informe Legal N° 000297-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, presentada por la Agua, Energía y Minería Ingenieros Consultores S.A. en el marco del Contrato N° 008-2021-MIDAGRI-PSI para la elaboración del expediente técnico “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego del sistema de riego Yanapujio – Valle de Tambo, en los distritos de Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay, del departamento de Arequipa”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a la normativa citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar improcedente en parte la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 del Contrato N° 008-2021-MIDAGRI-PSI para la elaboración del expediente técnico “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego del sistema de riego Yanapujio – Valle de Tambo, en los distritos de Ichuña y Ubinas

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay, del departamento de Arequipa”;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0035-2023-MIDAGRI-PSI de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE en parte la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, por noventa y ocho (98) días calendario, presentada por la empresa Empresa Agua, Energía y Minería Ingenieros Consultores S.A. en el marco del Contrato N° 008-2021-MIDAGRI-PSI “Elaboración del expediente técnico: Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego del sistema de riego Yanapujio – Valle de Tambo, en los distritos de Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay, del departamento de Arequipa”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Agua, Energía y Minería Ingenieros Consultores S.A. y al Consorcio La Represa, juntamente con los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ALFREDO SUAREZ ARIAS
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES